



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CUATRO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE VERIFICACIÓN A DENUNCIA CIUDADANA POR INCUMPLIMIENTO DE HORARIOS, ABANDONO DE TRABAJO Y FALTA DE REALIZACIÓN DE FUNCIONES AL CARGO QUE CORRESPONDE, EN EL COMPLEJO EDUCATIVO GOLDTREE LIEBES, CÓDIGO 11495 Y MUNICIPALIDAD DE PANCHIMALCO, AMBOS EN EL MUNICIPIO DE PANCHIMALCO Y CENTRO ESCOLAR BUENA VISTA, CÓDIGO 11721, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, TODOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

POR LOS PERÍODOS COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DEL 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, RESPECTIVAMENTE



SAN SALVADOR, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

INDICE

CONTENIDO	PÁG. No.
I. OBJETIVOS DEL EXAMEN	3
A) GENERAL	3
B) ESPECÍFICOS:	4
II. ALCANCE DEL EXAMEN.	4
III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS	5
IV. RESULTADOS DEL EXAMEN	5
V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES	16
VI. CONCLUSIONES DEL EXAMEN	17
VII. PÁRRAFO ACLARATORIO	17
ANEXOS	19



Señora

Directora del Complejo Educativo Goldtree Liebes,

Señor

Alcalde Municipal de Panchimalco,

Municipio de Panchimalco,

Señora

Directora del Centro Escolar Buena Vista,

Municipio de Soyapango,

Departamento de San Salvador,

Períodos del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2019 y

del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, respectivamente,

Presente

Hemos efectuado Examen Especial de verificación a Denuncia Ciudadana por incumplimiento de horarios, abandono de trabajo y falta de realización de funciones al cargo que corresponde, en el Complejo Educativo Goldtree Liebes, Código 11495 y Municipalidad de Panchimalco, ambos en el Municipio de Panchimalco y Centro Escolar Buena Vista, Código 11721, Municipio de Soyapango, todos del Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, respectivamente, en cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, Atribución 4ª. de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establecen los artículos 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a) General

Emitir un Informe con los resultados del Examen Especial a la verificación de la Denuncia Ciudadana por incumplimiento de horarios, abandono de trabajo y falta de realización de funciones al cargo que corresponde, en el Complejo Educativo Goldtree Liebes, Código 11495 y Municipalidad de Panchimalco, ambos en el Municipio de Panchimalco y Centro Escolar Buena Vista, Código 11721, Municipio de Soyapango, todos del Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, respectivamente, con respecto a:

Denuncias interpuestas ante el Departamento de Participación Ciudadana de esta Corte de Cuentas, por persona natural a los períodos mencionados con números de referencia DPC-579-2016 y DPC-1087-2017, por supuesto incumplimiento de horarios, abandono de trabajo y falta de realización de funciones al cargo que corresponde atribuidas a 4 docentes y Directora en los Centros Escolares.



b) Específicos:

1. Verificar los registros de asistencia y permanencia en los Centros Educativos y de la Municipalidad relacionados a los años, 2016, 2017, 2018 y 2019, para verificar el cumplimiento de horarios.
2. Verificar la existencia de incompatibilidad de horarios en el nombramiento de Docente con NIP 1801124 en el Complejo Educativo Goldtree Liebes y su contratación en la Municipalidad de Panchimalco.
3. Revisar planillas de pagos efectuadas como personal permanente en la Municipalidad de Panchimalco
4. Verificar los expedientes del personal docente denunciado, para constatar historial de permisos y licencias.
5. Verificamos la legalidad del proceso de contratación en los centros escolares y en la Municipalidad.
6. Constatar la entrega de planes de grado y guiones de clases, así como la elaboración de material didáctico, para corroborar cumplimiento de asignaciones.

II. ALCANCE DEL EXAMEN.

El Examen Especial comprendió la verificación de la información y documentación relacionada a la Denuncia Ciudadana en el Complejo Educativo Goldtree Liebes, Código 11495 y en la Municipalidad de Panchimalco, ambos en el Municipio de Panchimalco y Centro Escolar Buena Vista, Código 11721, Municipio de Soyapango, todos del Departamento de San Salvador, por los períodos comprendidos del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, respectivamente

El Examen fue desarrollado de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.



III. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

En el transcurso del Examen Especial desarrollamos, en resumen, los siguientes procedimientos:

1. Verificamos información relacionada con el cumplimiento de horarios de los docentes denunciados del Complejo Educativo y Centro Escolar.
2. Analizamos las planillas de salarios del personal docente del Complejo Educativo y constatamos los pagos realizados a los docentes denunciados.
3. Comprobamos en las planillas de personal permanente de la Municipalidad de Panchimalco los pagos realizados al docente denunciado que laboró en la Municipalidad, para establecer si existió incompatibilidad en el pago por al docente en el Complejo Educativo y por haber estado nombrado también en la Municipalidad de Panchimalco.
4. Verificamos la presentación de los planes de grado, guiones de clase y material didáctico por parte del Docente con Código 1801124.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. CONTROLES NO GARANTIZARON EVIDENCIA DE ASISTENCIA, PERMANENCIA Y PUNTUALIDAD DEL PERSONAL, EN SU LUGAR DE TRABAJO DURANTE LA JORNADA LABORAL

Determinamos que en el Complejo Educativo Goldtree Liebes no se llevaron controles efectivos que garantizaran la asistencia, permanencia y puntualidad de tres docentes con [REDACTED] por los períodos 2016 al 2019, ya que determinamos las siguientes situaciones:

- a) Los libros de controles de asistencia no garantizaron el registro o marcaje de las entradas y salidas del personal a su lugar de trabajo.
- b) Las faltas de marcaje en el libro, regularmente no fueron justificadas en el mismo, si éstas obedecían a salidas por misiones oficiales en horas laborales, o si se habían presentado permisos ante la Jefatura del Complejo Educativo. Ver Anexo No. 1, Detalle Porcentual de Faltas de Marcajes en Libro de Asistencias.

En la Ley de la Carrera Docente, en el Apartado Obligaciones de los Educadores, en el artículo 31 numeral 2, establece: "Asistir puntualmente al desempeño de sus labores;

Prohibiciones de los Educadores en el artículo 32 numeral 1, establece: Abandonar las labores durante la jornada de trabajo sin justa causa o licencia de sus superiores.

Atribuciones de los Profesores de Aula



En el artículo 38, Son atribuciones obligaciones de los profesores de aula, literal a) establece: Presentarse a la institución educativa quince minutos antes de iniciar sus labores y retirarse cuando hayan terminado sus responsabilidades; y el literal d) Firmar el Libro de Asistencia de Profesores consignando la ora de entrada al llegar a la institución y de salida al final de sus labores."

En el Reglamento que contiene las Normas Técnicas de Control Interno Especificas del Ministerio de Educación (MINED), en el Artículo 33, establece que: "Todo el personal, deberá marcar o registrar la entrada y salida de su lugar de trabajo, a través de los medios que establezca la máxima autoridad o según los recursos disponibles para tal fin, en cumplimiento a lo establecido en la Normativa para el Registro, Control de Asistencia, Permanencia y Puntualidad de los Empleados Administrativos del Ministerio de Educación y otras regulaciones emitidas al respecto.

Se eximirán de esta disposición el ministro, viceministros de Educación y de Ciencia y Tecnología; directores nacionales, de staff, departamentales de Educación y gerentes de Área. Con excepción del ministro y viceministros; para todos los demás cargos, se deberá establecer algún tipo de control alternativo que permita evidenciar su asistencia y permanencia en el lugar de trabajo.

Documento 5 "Normativa de funcionamiento institucional" de la serie de documentos "Gestión Escolar Efectiva" en el D.2 Horarios para los docentes, establece: Los horarios establecidos para los docentes de planta, en los niveles de Educación Parvularia, Básica y Media, son: Jornada matutina: de 7:00 a.m. a 12:00 m. Jornada vespertina: de 1:00 p.m. a 6:00 p.m. Jornada nocturna: de 6:00 p.m. a 8:50 p.m. (aplica solo para Educación Básica)

La deficiencia se originó por parte de los docentes con números de identificación [REDACTED] al no estar pendientes de firmar el libro de asistencia de profesores consignando la hora de entrada al llegar al Complejo Educativo y de salida al final de sus labores y de hacer caso omiso a las indicaciones de la Directora y Subdirector del Centro Escolar como encargados de la disciplina del mismo.

Como consecuencia, generó que los controles existentes no garantizaran que el personal docente cumpliera con la normativa implementada.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El día 20 de septiembre de 2021, se recibió nota de la misma fecha sin referencia, por parte de la [REDACTED], en la cual expresa,".... que hay fechas en los años 2016,2017 y 2018, donde yo no me presente a mi trabajo o me escape de él.



De acuerdo a los comentarios que los auditores hacen, se confirma que los controles en nuestra institución, siempre han sido deficientes y además nunca han llevado un archivo de documentos oficiales, si así hubiera sido aparecerían todas las convocatorias no solo de esos años sino desde el 2014 que se inició la implementación y ejecución de Fomilenio II, era cada semana que debíamos acudir a diferentes sedes para la implementación de los nuevos bachilleratos.

El (...) subdirector desde más de 15 años a veces pone notas al pie de página justificando y en muchas ocasiones no, el error mío lo asumo es confiar que hay un respaldo legal, yo estoy consciente de no haber fallado en el cumplimiento de mis labores.

Sin embargo, también sé que sin pruebas físicas es difícil demostrarlo.

Lamento que mis compañeros o personas de la comunidad educativa, tengan como objetivo dañar mi desempeño, me complace en gran manera el respaldo que a diario recibo de alumnos y padres de familia que saben de todo el esfuerzo que hicimos con la exdirectora (...) por implementar el bachillerato en nuestra institución en los años 2014,2015,2016 y 2017 y el apoyo que le de la directora interina (...), para darle continuidad al proyecto en el 2018.

Así mismo, menciono a personas honorables del MINEDUCYT que saben de esas capacitaciones y que mis ausencias en la institución obedecían a eso, que eran convocatorias oficiales, que pude si tuviera más tiempo recopilar una a una, pero solo anexo un ejemplo de ellas, confiando en el criterio de los auditores y asumiendo con profesionalismo lo que el honorable equipo de Auditoria 4 resuelva.

El día 21 de septiembre de 2021, se recibió escrito por parte del Apoderado Legal [REDACTED] de la misma fecha, por parte de (...), mayor de edad, Abogado y demás generales conocidas en el presente proceso, en mi calidad de Apoderado del señor (...) a Ustedes, respetuosamente, EXPONGO: Que habiendo sido notificado del borrador del informe " EXAMEN ESPECIAL DE VERIFICACION A DENUNCIA CIUDADANA POR INCUMPLIMIENTO DE HORARIOS, ABANDONO DE TRABAJO Y FALTA DE REALIZACIÓN DE FUNCIONES AL CARGO QUE CORRESPONDE, EN EL COMPLEJO EDUCATIVO GOLDTREE LIEBES, CODIGO 11495 Y MUNICIPALIDAD DE PANCHIMALCO, AMBOS EN EL MUNICIPIO DE PANCHIMALCO Y CENTRO ESCOLAR BUENA VISTA, CÓDIGO11721, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, TODOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DEL 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, RESPECTIVAMENTE, de fecha 31 de agosto de 2021" vengo por medio del presente escrito a pronunciarme en cuanto a los argumentos planteados en dicho borrador así: Que es el caso que en el primer punto del informe antes relacionado en el punto 1 se concluye y empieza la argumentación textualmente como "1. CONTROLES NO GARANTIZARON EVIDENCIA DE ASISTENCIA, PERMANENCIA Y PUNTUALIDAD DEL PERSONAL, EN SU LUGAR DE



TRABAJO DURANTE LA JORNADA LABORAL" Se concluye en dicho apartado que no se puede probar con los libros de asistencia si mi representado (...) asistió o dejó de asistir a cumplir con las obligaciones laborales que se le imputan como no realizadas, lo cual de ser así no constituyen una prueba fehaciente de que mi representado ha faltado a sus deberes laborales, pues ha quedado demostrado que el trabajo que mi representado realizó en la Escuela Goldtree Liebes fue en un horario de 7.00 am a las 12.00 meridiano y en la Alcaldía Municipal de Panchimalco se desempeñó como Promotor Social en un Horario de la tarde y de la noche, justamente promoviendo la ruta turística del municipio.

Que además ha quedado demostrado con la documentación presentada en descargo de las imputaciones que se hacen, que mi representado ha realizado un trabajo efectivo en ambos lugares y no puede simplemente castigársele o sancionarlo por el solo hecho de que formalmente el contrato de la Alcaldía Municipal de Panchimalco estableció un horario de traba de 8.00 am a 4.00 pm, pues se ha demostrado que el contratado realizaba su trabajo en horario fuera del turno de maestro en la Escuela Goldtree Liebes, por lo que al sancionarlo en ese sentido estaría violentando su derecho a ser remunerado por su trabajo efectivo, aunado a ello no se ha podido demostrar malicia o abuso de las facultades laborales del denunciado en la consecución del trabajo que este ha realizado, por lo que es de considerar que esta Corte no cuenta con información verás en el sentido que mi representado sea el responsable de un hecho que no ha sido probado.

Por lo anterior y por considerar que se ha probado dentro del presente proceso de auditoría que mi representado no ha lesionado derecho alguno, solicito a esta unidad de auditoría dejar fuera del juicio de cuentas respectivo al [REDACTED] [REDACTED] pues este ha actuado de forma tal que ha generado un resultado favorable para el estado con las actividades desempeñadas.

Que las mismas personas entrevistadas han concluido que no se cuenta con los registros y elementos para establecer ausencia o no cumplimiento de sus obligaciones por parte de mi representado, pero que sí se ha probado en descargo todos los informes de las actividades realizadas por el [REDACTED] para la Alcaldía Municipal de Panchimalco, documentación referente a los años 2016 y 2017, de la cual se ha presentado copia simple, y que en original se encuentra en poder del Consejo municipal de la Alcaldía Municipal de Panchimalco.

Que adjunto además tres declaraciones juradas en donde los comparecientes hacen constar las cualidades personales y asistencia a su lugar de trabajo en el en el Complejo Educativo Goldtree Liebes del señor (...), exalumnos quienes constataron la puntualidad de dicho señor en el año dos mil dieciséis.

Que reitero toda la prueba ofrecida y agregada a la presente fase de auditoría que se realiza en contra de mi representado.



Sobre esta condición, la [REDACTED] del Complejo Educativo Goldtree Liebes, no emitió comentarios, no obstante haber sido comunicada la condición planteada en nota con REF-DA4-827-3-2021, no presentó comentario ni evidencia documental, por tal razón la observación se mantiene.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios presentados en nota de fecha 20 de septiembre de 2021, de la docente [REDACTED] en los cuales manifiesta "... esas capacitaciones y que mis ausencias en la institución obedecían a eso, que eran convocatorias oficiales..." de las cuales sólo anexa un ejemplo de ellas, no obstante, no se anexan las distintas convocatorias oficiales a las cuales asistió sin poder evidenciar las faltas de consignación de las firmas en el libro de control que garantizaran la asistencia, permanencia y puntualidad de la docente, en los periodos del 2016 al 2018, de conformidad a los comentarios vertidos y a la falta de evidencia no subsana la condición presentada, por lo tanto la condición se mantiene.

En fecha 21 de septiembre 2021, el apoderado legal del profesor (.....), manifiesta "1. CONTROLES NO GARANTIZARON EVIDENCIA DE ASISTENCIA, PERMANENCIA Y PUNTUALIDAD DEL PERSONAL, EN SU LUGAR DE TRABAJO DURANTE LA JORNADA LABORAL" SE concluye en dicho apartado que no se puede probar con los libros de asistencia si mi representado (...) asistió o dejó de asistir a cumplir con las obligaciones laborales que se le imputan como no realizadas," de conformidad a lo planteado en el Título de la Observación la misma que en su condición se explica más a detalle las situaciones por las cuales el por qué los controles no garantizaron Evidencia de Asistencia y permanencia..... Y fue debido a que en estos controles existen faltas de marcajes que no están justificadas...., Así mismo, comenta"por lo que es de considerar que esta Corte no cuenta con información verás en el sentido que mi representado sea el responsable de un hecho que no ha sido probado." Debido que la información examinada es la que el Complejo Educativo puso a disposición y son documentos originales que es información veraz y relacionada al hecho denunciado que ha sido comprobado, por tal razón la condición se mantiene.

Sobre esta condición, la [REDACTED] del Complejo Educativo Goldtree Liebes, no emitió comentarios, no obstante haber sido comunicada la condición planteada en REF-DA4-827-4-2021, ni presentó comentario ni evidencia documental, por tal razón la observación se mantiene.

2. CONTRATACIÓN DE PROMOTOR SOCIAL EN MUNICIPALIDAD DE PANCHIMALCO, QUE SIMULTANEAMENTE ESTABA NOMBRADO COMO DOCENTE EN COMPLEJO EDUCATIVO GOLDTREE LIEBES

Verificamos que en la Municipalidad de Panchimalco se contrató como Promotor Social a persona con [REDACTED], en horarios de 8.00 a.m. a 4.00 p.m., evidenciándose en planillas de sueldos de Personal



Permanente con un salario de \$350.00, asignado al Departamento de Promoción Social; además, desempeñó simultáneamente cargo de [REDACTED], en jornada laboral matutina de 7.00 a.m. a 12:00 m., en el Complejo Educativo Goldtree Liebes, durante los períodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y del 1 de enero al 31 de mayo de 2017.

El detalle de los montos percibidos por haber tenido dos cargos, una misma persona, se presenta a continuación:

INSTITUCIONES EN LAS QUE LABORABA	FORMA DE CONTRATACIÓN EN EL PERÍODO AUDITADO	HORARIO DE TRABAJO	SALARIO ANUAL		TOTAL RECIBIDO
			2016	2017	
Complejo Educativo Goldtree Liebes	Del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2017	7:00 a.m. a 12:00 p.m.	\$9,719.04	\$ 4,049.60	\$13,768.64
Alcaldía Municipal de Panchimalco	Del 1 de enero de 2016 al 31 de mayo de 2017, como personal permanente	8:00 a.m. a 4:00 p.m.	\$4,200.00	\$1,750.00	\$ 5,950.00

Según Anexo 2, Detalle de montos percibidos en el CE Goldtree Liebes y en la Municipalidad de Panchimalco

Importante mencionar que en la Municipalidad no existe marcajes de entrada y salidas que evidencien su asistencia. Únicamente existen evidencia de la asistencia de la persona en referencia, en el libro de entradas y salidas del Complejo Educativo.

En las Disposiciones Generales de Presupuesto, en el apartado Incompatibilidad originada por el desempeño de otros cargos públicos. En el artículo 95, establece: "Ninguna persona, civil o militar, podrá devengar más de un sueldo proveniente de fondos públicos, salvo las excepciones legales.....: numeral 2. Establece: En todo acuerdo de nombramiento deberá indicarse, cuando el caso se presente, cuáles otros cargos desempeñan la persona nombrada, ya sea en el Gobierno Central, Municipal o cualquier Institución Oficial Autónoma. Para el cumplimiento de esta disposición, la Corte de Cuentas de la República emitirá el instructivo correspondiente. La Corte de Cuentas, al comprobar cualquier omisión en la declaración de los cargos que están desempeñando y existiere incompatibilidad, estará obligada a comunicarlo a quien concierna, ordenando mientras tanto al reintegro de las sumas cobradas indebidamente."

El Reglamento Interno de Trabajo, Título IV de la Ejecución de Las Labores Capítulo I, Días y Horas de Trabajo, de la Municipalidad de Panchimalco.

Artículos 18, establece: Todo trabajador de la alcaldía tiene obligación de presentarse y retirarse de sus labores conforme el horario establecido en el presente reglamento, debiendo además registrarse en el sistema de control de



asistencia que se utilice conforme a las disposiciones que emanen de las autoridades municipales.

Artículo 19. El trabajador que no cumpla con su semana o con la jornada diaria de trabajo sin causa justificada, no tendrá derecho al pago del séptimo día, sin perjuicio de la sanción a que se hiciere acreedor conforme a la gravedad de la falta o de la reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones.

Artículo 30, Son obligaciones de los empleados: literal b) Asistir con puntualidad a su trabajo y dedicarse a él durante las horas que corresponda; literal k) Realizar sus labores de acuerdo a los horarios establecidos en cada una de las dependencias.

En el Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Panchimalco, Departamento de San Salvador, en el Capítulo I, Normas relativas al Ambiente de Control, apartado Control de Asistencia, del artículo 24, establece: La Municipalidad, a través de Recursos Humanos, deberá establecer normas y procedimientos que permitirán el control de asistencia del personal, permanencias en el lugar de trabajo y puntualidad en sus empleados. El control de asistencia podrá realizarse por medios manuales o automatizados, garantizando la individualidad de cada uno y ofreciendo una seguridad razonable para el resguardo y verificación posterior.

En el Código Municipal, se establece:

Artículo 48, del Alcalde, numeral 7: Nombrar y remover a los funcionarios y empleados cuyo nombramiento no estuviere reservado al Concejo, siguiendo los procedimientos de ley;

Artículo 51, del Síndico, literal d) establece: Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;

Artículo 91: Las erogaciones de fondos deberán ser acordadas previamente por el Concejo, las que serán comunicadas al tesorero para efectos de pago, salvo los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, que no necesitarán la autorización del Concejo.

En el Manual de Organización y Funciones, en el apartado 8. Manual Descriptor de Puestos, específicamente en el 8.2 Descriptor de Puestos, del Tesorero en punto 7. Efectuar el pago de salarios al personal de la Municipalidad, con base a la documentación debidamente autorizada y documentada.

La deficiencia se originó por parte del Alcalde Municipal al efectuar contratación en el cargo de Promotor Social de la persona [REDACTED] quien estaba nombrada y recibiendo salario de carácter permanente en otra entidad; además, las encargadas de Recursos Humanos (2016 y 2017) por no



solicitar documento en el cual constara la forma de cumplimiento de horarios donde evidenciara su asistencia y permanencia para efectuar su labor y no cerciorándose de contar con los mecanismos de control que garantizaran el cumplimiento de horarios para las funciones que fue contratado, el Síndico Municipal por estampar su Visto Bueno sin garantizarse de toda la documentación pertinente y el Promotor Social por no evidenciar su asistencia y permanencia y el instrumento que le ampare el horario especial.

Como consecuencia generó falta de controles que evidencien y garanticen la asistencia del empleado a fin de dar cumplimiento a las funciones para las que fue contratado, erogando en la cantidad de \$5,950.00 en concepto de salario, como Promotor Social en planilla de personal permanente de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

El día 21 de septiembre de 2021, se recibió escrito por parte del Apoderado Legal del Docente [REDACTED] de la misma fecha, EXPONGO: Que habiendo sido notificado del borrador del informe " EXAMEN ESPECIAL DE VERIFICACION A DENUNCIA CIUDADANA POR INCUMPLIMIENTO DE HORARIOS, ABANDONO DE TRABAJO Y FALTA DE REALIZACIÓN DE FUNCIONES AL CARGO QUE CORRESPONDE, EN EL COMPLEJO EDUCATIVO GOLDTREE LIEBES, CODIGO 11495 Y MUNICIPALIDAD DE PANCHIMALCO, AMBOS EN EL MUNICIPIO DE PANCHIMALCO Y CENTRO ESCOLAR BUENA VISTA, CÓDIGO 11721, MUNICIPIO DE SOYAPANGO, TODOS DEL DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, POR LOS PERIODOS COMPRENDIDOS DEL 1 DE ENERO DEL 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019 Y DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017, RESPECTIVAMENTE, de fecha 31 de agosto de 2021" vengo por medio del presente escrito a pronunciarme en cuanto a los argumentos planteados en dicho borrador así: Que es el caso que en el primer punto del informe antes relacionado en el punto 1 se concluye y empieza la argumentación textualmente como "1. CONTROLES NO GARANTIZARON EVIDENCIA DE ASISTENCIA, PERMANENCIA Y PUNTUALIDAD DEL PERSONAL, EN SU LUGAR DE TRABAJO DURANTE LA JORNADA LABORAL" SE concluye en dicho apartado que no se puede probar con los libros de asistencia si mi representadoasistió o dejó de asistir a cumplir con las obligaciones laborales que se le imputan como no realizadas, lo cual de ser así no constituyen una prueba fehaciente de que mi representado ha faltado a sus deberes laborales, pues ha quedado demostrado que el trabajo que mi representado realizó en la Escuela Goldtree Liebes fue en un horario de 7.00 am a las 12.00 meridiano y en la Alcaldía Municipal de Panchimalco se desempeñó como Promotor Social en un Horario de la tarde y de la noche, justamente promoviendo la ruta turística del municipio.

Que además ha quedado demostrado con la documentación presentada en descargo de las imputaciones que se hacen, que mi representado ha realizado un trabajo efectivo en ambos lugares y no puede simplemente castigársele o



sancionarlo por el solo hecho de que formalmente el contrato de la Alcaldía Municipal de Panchimalco estableció un horario de trabajo de 8.00 am a 4.00 pm, pues se ha demostrado que el contratado realizaba su trabajo en horario fuera del turno de maestro en la Escuela Goldtree Liebes, por lo que al sancionarlo en ese sentido estaría violentando su derecho a ser remunerado por su trabajo efectivo, aunado a ello no se ha podido demostrar malicia o abuso de las facultades laborales del denunciado en la consecución del trabajo que este ha realizado, por lo que es de considerar que esta Corte no cuenta con información verás en el sentido que mi representado sea el responsable de un hecho que no ha sido probado.

Por lo anterior y por considerar que se ha probado dentro del presente proceso de auditoría que mi representado no ha lesionado derecho alguno, solicito a esta unidad de auditoría dejar fuera del juicio de cuentas respectivo al señor (...), pues este ha actuado de forma tal que ha generado un resultado favorable para el estado con las actividades desempeñadas.

Que las mismas personas entrevistadas han concluido que no se cuenta con los registros y elementos para establecer ausencia o no cumplimiento de sus obligaciones por parte de mi representado, pero que sí se ha probado en descargo todos los informes de las actividades realizadas por el señor (...), para la Alcaldía Municipal de Panchimalco, documentación referente a los años 2016 y 2017, de la cual se ha presentado copia simple, y que en original se encuentra en poder del Concejo municipal de la Alcaldía Municipal de Panchimalco.

Que adjunto además tres declaraciones juradas en donde los comparecientes hacen constar las cualidades personales y asistencia a su lugar de trabajo en el en el Complejo Educativo Goldtree Liebes del señor (...), exalumnos quienes constataron la puntualidad de dicho señor en el año dos mil dieciséis.

Que reitero toda la prueba ofrecida y agregada a la presente fase de auditoría que se realiza en contra de mi representado.

El día 22 de septiembre de 2021, se recibió correo en la Oficina sin fecha y sin referencia, por parte del Alcalde Municipal de Panchimalco en la cual expresa: "Cada año el Concejo Municipal autorizaba la cantidad de plazas que se debían contratar por Acuerdo Municipal. Yo como alcalde no era mi función de Contratar personal de la alcaldía, esa función era y es estrictamente de la funcionaria de la unidad de Recursos de Humanos la que se encargaba cuando alguien llegaba a solicitar empleo, se enviaba al solicitante a dicho Departamento para que verificara la disponibilidad financiera y el nivel Académico del Solicitante para ver si había una posibilidad según Recursos Humanos. luego el Departamento debía solicitar diferentes documentos para constatar la legalidad y la idoneidad de la persona a contratar.

Además, Recursos Humanos debía hacer las pruebas para verificar si era apto al puesto.



Posterior a llevar una ficha por empleado y colocar amonestaciones o calificaciones a cada empleado, así como verificar hora de entrada y salida de los empleados.

En resumen, es responsabilidad de Recursos Humanos verificar, autenticar y contratar a los empleados de cada unidad de la Municipalidad.

El día 13 de septiembre de 2021, se recibió nota de la misma fecha sin referencia, por parte del Síndico Municipal de Panchimalco en la cual manifiesta: "...ratifico en el sentido de que dicho nombramiento no era de mi competencia ni de los nombramientos que estuviere reservados al Concejo Municipal, en ese sentido era de competencia del Alcalde Municipal siguiendo los procedimientos de ley tal como lo establece el art. 48 numeral 7) del código Municipal en relación con el art. 9 inciso 2 parte final del Reglamento interno de Trabajo que establece literalmente " La contratación de todo empleado que no sea para cargo de Jefatura, ya sea de forma temporal o definitiva, será por decisión del Alcalde Municipal, tal como lo establece el Código Municipal.", por ello dicho nombramiento no fue conocido por el concejo municipal y siendo que los salarios estaban comprendido dentro de los gastos fijos debidamente consignados en el presupuesto municipal aprobado, no necesitaban autorización del concejo Municipal tal como lo establece la parte final del art. 91 del código Municipal. En ese sentido Como Síndico Municipal legalizaba las planillas del personal que la Unidad responsable del control y administración de Recursos Humanos me pasaba para seguir con el proceso de pago al personal de la municipalidad.

En cuanto al horario de trabajo de los Promotores Sociales, tenía conocimiento que se les había asignado un horario diferente a los demás empleados administrativos, por lo que sustentaban sus asistencia con la firma de libros de control de ingresos y programación de actividades ya que las diversas actividades que realizaban por ser comunitarias estaban supeditadas al espacio de tiempo que los líderes comunitarios y sectoriales están dispuestos a otorgar para el trabajo organizativo comunitario, en ese sentido la mayor parte de las actividades que realizaban los Promotores Sociales estaban concentradas por las noches y los fines de semana, cuando los líderes comunales y sectoriales disponían de tiempo para dedicarse a la planificación del trabajo de las comunidades. Caso contrario no se hubiera limitado a la nula o poca atención a las comunidades.

El día 23 de septiembre de 2021, se recibió nota de la misma fecha sin referencia, por parte de la Encargada de Recursos Humanos de la Municipalidad de Panchimalco en la cual manifiesta: "...1. Es importante Aclarar que cuando se me nombró como Encargada de Recursos Humanos, ya se encontraba contratado (mi nombramiento a partir del 1 de mayo de 2011, de conformidad a Acta 17, Acuerdo 01-B) VER ANEXO 1-ACUERDO MUNICIPAL DE NOMBRAMIENTO DE ENCARGADA DE RECURSOS HUMANOS. 2. Se [REDACTED] para promover el Turismo Nocturno (Nombramiento a partir del según ANEXO Acta 27 del 16 de junio de 2010, Acuerdo 06, para atender la



actividad de Turismo), 3. No existe ningún incumplimiento en los horarios y funciones, por parte del Promotor Social debido a que mediante Acuerdo Municipal se les asigno un horario especial y extraordinario, que incluía horarios nocturnos y fines de semana, lo que les exoneraba del marcaje como todos los empleados y la obligación de presentar Informe mensual de actividades, VER ANEXO ACTA Numero 21 Y ACUERDO MUNICIPAL número 2 de fecha 9 de septiembre de 2009. Y Acta numero 22 Acuerdo Municipal número 1 de fecha 16 de septiembre de 2009."

Pese a que se le notificó en nota de REF-DA4-827-7-2021, la Jefa de Recursos Humanos del periodo 01 de enero al 30 de junio 2017, No emitió comentarios, por lo que la observación se mantiene.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En fecha 21 de septiembre 2021, el apoderado legal del [REDACTED] Expone que su representado "....asistió o dejó de asistir a cumplir con las obligaciones laborales que se le imputan como no realizadas, lo cual de ser así no constituyen una prueba fehaciente de que mi representado ha faltado a sus deberes laborales, pues ha quedado demostrado que el trabajo que mi representado realizó en la Escuela Goldtree Liebes fue en un horario de 7.00 am a las 12.00 meridiano..... Que además ha quedado demostrado con la documentación presentada en descargo de las imputaciones que se hacen, que mi representado ha realizado un trabajo efectivo en ambos lugares y no puede simplemente castigársele o sancionarlo por el solo hecho de que formalmente el contrato de la Alcaldía Municipal de Panchimalco estableció un horario de trabajo de 8.00 am a 4.00 pm, pues se ha demostrado que el contratado realizaba su trabajo en horario fuera del turno de maestro en la Escuela Goldtree Liebes, argumento que ratifica lo establecido en [REDACTED] del acta Numero veintidós, de sesión ordinaria del Concejo Municipal de Panchimalco donde se acuerda establecer los días laborales y el horario general de trabajo del Personal del Departamento de Proyección Social estableciendo de martes a sábado desde las 10:00am a las 6:00pm, que a pesar que este Acuerdo establece esos horarios está contemplado en Planilla de Sueldos de Personal Permanente por tanto los argumentos que era contemplado como empleado permanente de la Alcaldía Municipal, en simultaneo en el Centro Escolar Goldtree Liebes; así mismo, hace la entrega de tres declaraciones juradas en las que los comparecientes expresan cualidades personales y de la asistencia a su lugar de trabajo en el Complejo Educativo Goldtree Liebes, aspecto que ratifica que el [REDACTED], al poseer contrataciones en horarios simultáneos, no dio cumplimiento al horario contratado en la Alcaldía Municipal de Panchimalco, al no poder estar en dos lugares al mismo tiempo y recibir dos salarios del estado, debido a lo planteado la condición no se supera..

Al analizar los comentarios expuestos por el Señor Alcalde en los que aduce que no era su función contratar personal de la Alcaldía, se observa una acción contraria a

15



los que expresa la parte final del Art. 91 del código Municipal” donde se lee que “...La contratación de todo empleado que no sea para cargo de Jefatura, ya sea de forma temporal o definitiva, será por decisión del Alcalde Municipal; ...”la contratación de personal que no ostenta cargos de jefatura sino más bien que corresponden a empleados temporales o permanentes y que esta función corresponde únicamente al Sr. Alcalde, ante esto no se le valida que la atribución y responsabilidad corresponde únicamente al Departamento de Recursos Humanos, por lo que se vuelve preciso hacer mención que los comentarios expuestos no presenta ningún atestado que soporte lo expresado, en virtud a lo contemplado en el Código municipal no se le desvincula del hecho observado; por lo que no existen elementos de prueba que desvanezcan la observación esta se mantiene.

En sus comentarios de fecha 13 de septiembre 2021, el Síndico Municipal; expresa que ratifica lo manifestado en nota de fecha 06 de junio de los corrientes al manifestar que dicho nombramiento no era su competencia, siendo competencia del Alcalde Municipal y que el pago de los salarios estaban comprendidos dentro de los gastos fijos y consignados en el presupuesto municipal aprobado, por lo que no se necesitaba de la autorización del Concejo Municipal, por lo que el cómo sindico se encargaba de legalizar las planillas de personal que emitía la unidad de Recursos Humanos, en virtud a ello no se le desvanece la condición en el sentido que dentro de sus funciones debió examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio, como lo establecen sus atribuciones.

Al analizar los comentarios presentados por la Jefe de Recursos Humanos, del periodo 01 de enero al 31 de diciembre 2016, se observa que sus pronunciamientos y documentación no está sustentada sobre el periodo observado, presentado acuerdo municipal N°2 de fecha 09 de septiembre 2009; y acta número 22 con acuerdo municipal número 1 de fecha 16 de septiembre 2009; por lo que siendo la documentación y comentarios fuera del alcance a la fecha de examen de la auditoria, no se le toman como pruebas de descargo sobre la condición planteada, siendo que la observación se mantiene.

Pese a que se le notificó en nota de REF-DA4-827-7-2021, la Jefa de Recursos Humanos del periodo 01 de enero al 30 de junio 2017, no emitió comentarios y evidencio la condición, por lo que la observación se mantiene.

V. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

La Dirección de Auditoría Cuatro no ha practicado auditorías anteriores relacionadas al Complejo Educativo Goldtree Liebes, Municipalidad de Panchimalco ambos del Municipio de Panchimalco y Centro Escolar Buena Vista, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, en consecuencia, no existen recomendaciones para evaluar su cumplimiento.



VI. CONCLUSIONES DEL EXAMEN

Como resultado de nuestros procedimientos de auditoría de Examen Especial a la verificación de la Denuncia Ciudadana en el Complejo Educativo Goldtree Liebes, Código 11495 y Municipalidad de Panchimalco, ambos del Municipio de Panchimalco y Centro Escolar Buena Vista, Código 11721, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, respectivamente, concluimos lo siguiente:

No.	ASPECTOS DENUNCIADOS	CONCLUSIONES
1	Incumplimiento de horarios y jornada laboral [REDACTED]	Se evidenció la existencia de los libros de controles los cuales no garantizaron la evidencia de asistencia, permanencia y puntualidad del personal, en su lugar de trabajo durante la jornada laboral, por la falta de marcajes, por lo que se confirma la Denuncia
2	Ausencia y Abandono de [REDACTED]	Se demostró la duplicidad de trabajo por parte del docente denunciado, debido a que se estaba contratado como Promotor Social en la Municipalidad de Panchimalco y en el Complejo Educativo Goldtree Liebes, ambos del Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, se confirma la Denuncia.
3	Falta de Realización de Funciones al cargo que le corresponde, recibiendo el salario correspondiente sin devengarlo el docente [REDACTED]	El Docente con [REDACTED] no laboró en el Centro Escolar Buena Vista ya que fue trasladado al Centro Escolar Altos de Monte Carmelo del Municipio de Soyapango y de conformidad respuestas recibida del Centro Escolar Buena Vista presentó sus planes de Grado y Guiones, por lo que se desvirtúa lo denunciado.

VII. PÁRRAFO ACLARATORIO

El presente Borrador de Informe se refiere al Examen Especial de verificación de la Denuncia Ciudadana del Complejo Educativo Goldtree Liebes, Código 11495 y Municipalidad de Panchimalco, ambos del Municipio de Panchimalco y Centro



Escolar Buena Vista, Código 11721, Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, por el período comprendido del 1 de enero del 2016 al 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, respectivamente y ha sido elaborado para comunicar a la señora Ministra de Educación, Directores de los Centros Escolares, Municipalidad de Panchimalco y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 28 de septiembre de 2021

DIOS UNION LIBERTAD


Director de Auditoría Cuatro



ESTA ES UNA VERSIÓN PÚBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL O DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD A LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.